

RECURSO DE REPOSICION PAUL FRAYND - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - RAD. 2020-00132 - DTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA - DODS: MARCOS FRAYND SZYLER Y OTROS.

Tatiana Cifuentes <cifuentes.tatiana@gmail.com>

Mié 30/06/2021 10:55 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>; gerencia@aabestudiojuridico.com <gerencia@aabestudiojuridico.com>

📎 2 archivos adjuntos (20 MB)

PODER Y CONSTANCIA DE ENVIO GMAIL PDF.pdf; PDF RECURSO REPOSICIÓN PAUL FRAYND Y PRUEBAS.pdf;

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No.: 11001310300320200013200

Demandante: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA

Demandados: MARCOS FRAYND SZYLER y OTROS.

RECURSO DE REPOSICIÓN

SANDRA TATIANA CIFUENTES CARRILLO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.363.683 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.712 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial especial de **PAUL FRAYND RABINOVICH**, en virtud del artículo 318 del Código General del Proceso y en consonancia con el artículo 438 de la misma legislación, encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del Departamento de Servicios Financieros del Estado de La Florida (Estados Unidos de América), providencia que fue notificada a través de correo electrónico a mi poderdante el día 23 de junio de 2021. Lo anterior, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que se exponen en el escrito que para tal fin se adjunta al presente correo, junto con sus respectivos anexos.

Así mismo, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el presente correo se remite a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora, que figura en el escrito de la demanda.

De la Señora Juez,

SANDRA TATIANA CIFUENTES CARRILLO

C.C. No. 52.363.683 de Bogotá D.C.

T.P. No. 100.712 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E S. D.

REF. PODER

Proceso: Ejecutivo Singular
Número del proceso: 11001310300320200013200
Demandante: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA
Demandados: MARCOS FRAYND SZYLER y otros.

PAUL FRAYND RABINOVICH, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.276, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA TATIANA CIFUENTES CARRILLO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.363.683 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación judicial dentro del proceso de la referencia.

La Doctora CIFUENTES CARRILLO, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, se encuentra ampliamente facultada para notificarse, desistir, recurrir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general adelantar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la defensa de los intereses que se le confían.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 del Gobierno Nacional, no se requiere la presentación personal y autenticación ante Notario Público. La dirección del correo electrónico de la apoderada es: cifuentes.tatiana@gmail.com

De la Señora Juez,



PAUL FRAYND RABINOVICH
C.C. No. 19.371.276

Acepto:



SANDRA TATIANA CIFUENTES CARRILLO

C.C. 52.363.683 de Bogotá

T.P. No. 100.712 del C. S. de la J.

30/6/2021

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER - PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00132



Tatiana Cifuentes <cifuentes.tatiana@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER - PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00132

Paul Fraynd <pfraynd@gmail.com>
Para: cifuentes.tatiana@gmail.com
Cc: Paul Fraynd <pfraynd@gmail.com>

29 de junio de 2021, 18:48

Estimada Tatiana,

Anexo poder firmado para mi representación en el proceso ejecutivo No. 2020-00132

Gracias,

Paul Fraynd Rabinovich

 **PODER PAUL FRAYND PROCESO EJECUTIVO 2020-00132.pdf**
52K

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No.: 11001310300320200013200

Demandante: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA

Demandados: MARCOS FRAYND SZYLER y OTROS.

RECURSO DE REPOSICIÓN

SANDRA TATIANA CIFUENTES CARRILLO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.363.683 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.712 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial especial de **PAUL FRAYND RABINOVICH**, en virtud del artículo 318 del Código General del Proceso y en consonancia con el artículo 438 de la misma legislación, encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del Departamento de Servicios Financieros del Estado de La Florida (Estados Unidos de América), providencia que fue notificada a través de correo electrónico a mi poderdante el día 23 de junio de 2021. Lo anterior, de conformidad con las siguientes razones:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 438 del Código General del Proceso el auto que libre mandamiento de pago es susceptible del recurso de reposición.

Por su parte, el artículo 318 de la misma legislación señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen, y deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto cuando es proferido fuera de audiencia.

Así mismo, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el presente caso, el día 23 de junio de 2021 mi poderdante recibió un correo electrónico remitido por Oscar Fernando Betancur García a través del cual manifestó notificar personalmente la demanda en desarrollo del proceso ejecutivo promovido por el Departamento de Servicios Financieros del Estado de La Florida de los Estados Unidos de América.

Atendiendo lo anterior, el término para interponer el recurso de reposición culmina el 30 de junio de 2021, por lo que el presente recurso se presenta dentro del término legal oportuno.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. EL AUTO RECURRIDO EQUIVOCADAMENTE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CUANDO LA DEMANDA NO REUNE LOS REQUISITOS FORMALES

A través de auto de fecha 10 de noviembre de 2020, el Juzgado resolvió librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

"Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424, 430, 306 y 607 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida (Estados Unidos de América) en contra de Marcos Fraynd Szyler, Paul Fraynd Rabinovich, Saul Fraynd Rabinovich, Fanny Fraynd Rabinovich, por las siguientes sumas de dinero:

USD 8.152.058,47 por concepto de las transferencias ilegales de dinero impuesta en la Sentencia del 9 de julio de 2019 aportada, que debe ser pagada en pesos colombianos y debe liquidarse a la tasa representativa del mercado vigente para la fecha en que se efectúe el pago.

USD 67.856.119 por concepto de la apropiación indebida de las primas de seguro o malversación de las primas de seguro impuesta en la Sentencia del 9 de julio de 2019 aportada, que debe ser pagada en pesos colombianos y debe liquidarse a la tasa representativa del mercado vigente para la fecha en que se efectúe el pago.

Por los intereses moratorios liquidados al 6% anual, DESDE EL 11 DE MARZO DE 2011 hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente-

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito."

Previo al proferimiento de la anterior decisión, el Despacho había inadmitido la demanda mediante auto de fecha del 10 de septiembre de 2020, en el que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.ALLEGUE certificación o documental alguna que demuestre la calidad en que actúa la demandante TOMA L. WILKERSOM como directora de Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida E.E.U.U. quien funge en el asunto como ejecutante, expedido por la autoridad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

(...)

4.AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020."

En ese entendido, la parte actora debía subsanar los defectos de los que adolecía su demanda dentro del término concedido por el Despacho. No obstante, en su escrito de

subsanción, la apoderada del extremo actor se limitó a manifestar que la entidad demandante gozaba de la capacidad jurídica para ser parte, y que el poder conferido cumplía con el inciso tercero del artículo 74 del Código General del Proceso, sin acreditar en debida y legal forma el pedimento efectuado por el Juzgado, con lo cual claramente dejó de cumplir con los requisitos formales contemplados en el Código General del Proceso.

El artículo 84 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Con relación al poder, los artículos 73 y 74 de la misma legislación señalan:

"ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

"ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."

Respecto a la existencia, representación legal y calidad de las partes, el artículo 85 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

2. Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciere o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

Cuando la persona requerida afirme que no tiene la representación ni conoce quién la tenga, el juez requerirá al demandante para que en el término de cinco (5) días señale quién la tiene, so pena de rechazo de la demanda.

3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.

4. Cuando se ignore quién es el representante del demandado se procederá a su emplazamiento en la forma señalada en este código."

Atendiendo lo anterior, no se observa por esta parte que, en primer lugar, se hubiera allegado el poder que le fue conferido a la Doctora Consuelo Acuña Traslaviña, teniendo en cuenta que con la notificación del auto que libró mandamiento de pago no fue aportado y por tanto es totalmente desconocido para este extremo. En segundo lugar, de acuerdo al auto inadmisorio de la demanda la parte ejecutante debía acreditar la calidad en la que actúa, la demandante TOMA L. WILKERSON, respecto a la cual es evidente que la parte actora no dio cabal cumplimiento a la orden del Despacho, pues con su escrito subsanatorio no allegó ninguna prueba de la calidad exigida, y por ende resulta evidente que no fue acreditado dentro de la oportunidad concedida, como tampoco se demostró que TOMA L. WILKERSON estuviera facultada para otorgar poderes para estos fines procesales.

Pese a las manifestaciones de la apoderada de la parte demandante en el escrito de subsanación, debe tenerse en cuenta Señora Juez que no existe prueba de la existencia y representación del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, tampoco de la calidad en la que actúa TOMA L. WILKERSON, no está demostrado que pueda ejercer la representación legal de la entidad demandante, ni siquiera se encuentra acreditado que cuente con las facultades para otorgar poderes, y en especial para adelantar el presente proceso, poder que se reitera no fue puesto en conocimiento de mi mandante.

En ese orden de ideas, resulta absolutamente procedente la revocatoria del mandamiento de pago proferido el 10 de noviembre de 2020 al interior del presente proceso y como quiera que no fueron subsanados los defectos de la demanda dentro del término que fue concedido a través de auto de fecha 10 de septiembre de 2020, le corresponde al Despacho rechazar la demanda.

2. EL AUTO RECURRIDO EQUIVOCADAMENTE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, SIENDO QUE EL DEMANDANTE FUE DESCARGADO DE SU RESPONSABILIDAD COMO ADMINISTRADOR JUDICIAL Y POR ENDE DE PERSEGUIR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS, INDUCIENDO EN ERROR AL JUEZ

En el escrito de la demanda se indica que el demandante en este proceso es el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quien promovió juicio de exequatur en contra de los Fraynd, ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, la que fue concedida a través de sentencia SC2476-209 proferida el 9 de Julio de 2019, con ocasión de la sentencia judicial proferida el 13 de abril de 2011 por el Juzgado del Circuito No. 011 en y para el Condado Miami-Dade, Estado de la Florida, confirmada per curiam el 20 de junio de 2012 por la Corte de Apelaciones del Tercer Distrito de la misma circunscripción.

Con fundamento en lo anterior, su apoderada elevó como pretensiones librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en contra de Marcos Fraynd Szyler, Paul Fraynd Rabinovich, Saul Fraynd Rabinovich y Fanny Fraynd Rabinovich por las sumas referidas en la sentencia de exequatur SC2476-2019 proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Pese a lo anterior, la parte demandante ha omitido informar a la Señora Juez que a partir del 30 de junio de 2020 el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA fue descargado de su responsabilidad como Administrador Judicial de Aries Insurance Company, tal y como consta en la **ORDEN QUE DECLARA CON LUGAR LA SOLICITUD DE REABRIR LA CAUSA Y LA SOLICITUD DE APROBAR EL ESTADO CONTABLE DE DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, DIVISIÓN DE REHABILITACIÓN Y LIQUIDACIÓN, QUE ORDENA EL DESCARGO DEFINITIVO Y QUE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES OBSOLETOS**, decisión adoptada por el TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL CONDADO DE LEÓN, FLORIDA, a través de la cual en su literal l) se reconoció la cesión a la FIGA -FLORIDA INSURANCE GUARANTY ASSOCIATION- de todo derecho, título y participación del Administrador en las siguientes sentencias y la cesión de todo derecho, título y pretensión en acciones judiciales para cobrar las dos sentencias, y que incluye el derecho a perseguir ejecución de las sentencias a través de las dos acciones

**pendientes en Panamá y en Colombia, que se describen más abajo en más detalle, o
través de cualquier acción por separados que sea necesaria:**

- a. *Departamento de Servicios Financieros de Florida como Administrador Judicial de The Aries Insurance Co. c. Marcos Fraynd, Paul Fraynd, Saul Fraynd y Franny Fraynd*, Causa No. 2006-CA-8827 CA 40 (Trib. Del 11 Cir. Jud. De Fla., Cond. de Miami-Dade), por la suma de 76.088.177,47 USD, más intereses post-sentencia del 6% a partir de la fecha de la sentencia hasta el 30 de junio de 2020 de 42.063.211,53 USD;
- b. *Departamento de Servicios Financieros de Florida como Administrador Judicial de The Aries Insurance Company c. Marcos Fraynd alias Marcos Fraynd Szyler o Marcos Franynd, Paul Fraynd alias Paul Fraynd Rabinovich, Paul Peretx Fraynd Rabinovich, Paul Perez Frajnd, Paullt Peretz Frajnd Rabinovich o Paul Peretz Frajnd R., Saul Fraynd alias Saul Fraynd Rabinovich, y Fanny Fraynd alias Fanny Fraynd Singer y Fanny Fraynd de Singer*, Causa No. 02-1128-K (Trib. Del 2 Cir. Jud. De Fla., Cond. de León), por la suma de 39.452.355,00 USD;
- c. **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC2476-2019, Solicitud de Exequatur Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 9 de julio de 2019, Radicación No. 11001-02-03-000-2014-01635-00, (...).**
- d. Corte Suprema de Justicia, Sala Cuarta de Negocios Generales, Expediente No. 1114-2014. Solicitud de reconocimiento y Ejecución de Sentencia Extranjera, Ponente: Magistrado Hernán de León, Clase: Exequatur, (...)

I. El Departamento por este medio queda descargado de sus responsabilidades como Administrador Judicial en este patrimonio de administración judicial a partir de las 11:59 P.M. del 30 de junio de 2020.

El documento judicial anteriormente citado, cuenta con la traducción oficial requerida y la apostilla de conformidad con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, de suerte que se acredita plenamente su autenticidad.

Así las cosas, queda suficientemente acreditado que el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ya no puede perseguir la ejecución de la sentencia de exequatur proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado con número 11001-02-03-000-2014-01635-00, toda vez que ese derecho le fue cedido al FIGA, entidad que no es la aquí demandante, resultando totalmente procedente que la Señora Juez revoque el auto a través del cual se libró mandamiento de pago a favor del Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida y en su lugar proceda a rechazar la demanda por las razones aquí expuestas.

III. SOLICITUD

Con base en las anteriores razones de hecho y de derecho, solicito respetuosamente a la Señora Juez se revoque el auto proferido el 10 de noviembre de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago, y en su lugar se rechace la demanda promovida por el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

IV. PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez tener como pruebas del presente recurso:

1. La ORDEN QUE DECLARA CON LUGAR LA SOLICITUD DE REABRIR LA CAUSA Y LA SOLICITUD DE APROBAR EL ESTADO CONTABLE DE DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, DIVISIÓN DE REHABILITACIÓN Y LIQUIDACIÓN, QUE ORDENA EL DESCARGO DEFINITIVO Y QUE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES OBSOLETOS, decisión adoptada por el TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL CONDADO DE LEÓN, FLORIDA, documento que se allega junto con su traducción oficial, cumpliendo además con la apostilla de conformidad con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, quedando plenamente acreditada su autenticidad.

Los anteriores documentos se aportan en copia y se remiten vía correo electrónico en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio que a petición del Despacho se requiera aportar sus originales, para lo cual solicito respetuosamente el agendamiento de una cita para allegarlos en la fecha que así lo disponga la Señora Juez.

V. ANEXOS

Anexo con el presente escrito:

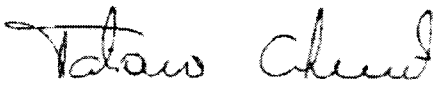
1. Poder que me ha sido conferido por el señor PAUL FRAYND RABINOVICH.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

El señor **PAUL FRAYND RABINOVICH** recibe notificaciones en la Carrera 9 No. 72 – 81 Oficina 804 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: pfraynd@gmail.com

La suscrita, recibirá notificaciones en la Carrera 70 No. 22 – 75 Int. 30 Apto. 102 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: cifuentes.tatiana@gmail.com

De la Señora Juez,



SANDRA TATIANA CIFUENTES CARRILLO

C.C. No. 52.363.683 de Bogotá D.C.

T.P. No. 100.712 del C. S. de la J.

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Laurel Lee

3. acting in the capacity of Secretary of State

4. bears the seal/stamp of Great Seal of the State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Sixteenth day of March, A.D., 2021

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2021-36080

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Laurel Lee

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST"

A black and white copy of this document is not official.



I, Laurel M Lee, Secretary of State,
do hereby certify that

Gwendolyn Marshall Knight

was duly elected, qualified and commissioned
**Clerk of the Circuit Court and Comptroller,
Leon County**

for a term beginning on the
Fifth day of January, A.D., 2021,
until the Sixth day of January, A.D., 2025
as shown by the records of this office.



Given under my hand and the Great Seal of the
State of Florida, at Tallahassee, the Capital, this
the Sixteenth day of March, A.D., 2021.

Laurel M Lee

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."



Electronically Certified Court Document

DOCUMENT INFORMATION

Agency Name:	Leon County Clerk of the Circuit Court and Comptroller
Clerk of the Circuit Court:	The Honorable GWEN MARSHALL
Date Issued:	3/10/2021 1:55:53 PM
Unique Reference Number:	CAA-FAD-BCAHD-BAJBCAFFH-BGFJAB-B
Case Number:	372002CA001128XXXXXX
Case Docket:	ORDER GRANTING THE FLORIDA DEPARTMENT OF FINANCIAL
Requesting Party Code:	503
Requesting Party Reference:	30683124

CERTIFICATION

Pursuant to Sections 90.955(1) and 90.902(1), Florida Statutes, and Federal Rules of Evidence 901(a), 901(b)(7), and 902(1), the attached document is electronically certified by The Honorable Gwen Marshall, Leon County Clerk of the Circuit Court and Comptroller, to be a true and correct copy of an official record or document authorized by law to be recorded or filed and actually recorded or filed in the office of the Leon Clerk of the Circuit Court. The document may have redactions as required by law.

HOW TO VERIFY THIS DOCUMENT

This document contains a Unique Reference Number for identification purposes and a tamper-evident seal to indicate if the document has been tampered with. To view the tamper-evident seal and verify the certifier's digital signature, open this document with Adobe Reader software. You can also verify this document by scanning the QR code or visiting <https://Verify.Clerkecertify.com/VerifyImage>.

**The web address shown above contains an embedded link to the verification page for this particular document.



Filing # 109031068 E-Filed 06/18/2020 07:29:01 AM

IN THE CIRCUIT COURT OF THE SECOND JUDICIAL CIRCUIT, IN AND
FOR LEON COUNTY, FLORIDA

IN RE: The Receivership of
ARIES INSURANCE COMPANY,
a Florida Corporation.

CIVIL ACTION NO.: 02-CA-1128

**ORDER GRANTING THE FLORIDA DEPARTMENT OF FINANCIAL SERVICES,
DIVISION OF REHABILITATION AND LIQUIDATION'S MOTION TO REOPEN
CASE AND MOTION TO APPROVE DISCHARGE ACCOUNTING STATEMENT,
DIRECTING FINAL DISCHARGE, AND AUTHORIZING DESTRUCTION OF
OBSOLETE RECORDS**

THIS COURT having before it a Motion of the Florida Department of Financial Services, Division of Rehabilitation and Liquidation, (hereinafter "Department") as Receiver for Aries Insurance Company, Motion for Order Approving Discharge Accounting Statement, Directing Final Discharge and Authorizing Destruction of Obsolete Records, and the Court having reviewed the pleadings of record and being otherwise fully advised in all material premises, hereby ORDERS AND ADJUDGES as follows:

- A. The Department's Motions are hereby Granted in all respects;
- B. The Clerk is directed to Reopen this case;
- C. The Department's Discharge Accounting Statement is hereby approved and adopted;
- D. The Department is hereby authorized and directed to transfer any unclaimed funds to the unclaimed property unit(s) of the state(s) reflected in the claimants' last address of record in the Department's files, including the Florida Division of Unclaimed Property;
- E. The Department is hereby authorized and directed to retain \$800.00 as a reserve for wind up expenses of the Department;
- F. The Department is hereby authorized to remit any surplus expense funds remaining after discharge to the Regulatory Trust Fund ["RTF"] until its loan is paid in full, and



then, in turn, to the Florida Insurance Guaranty Association ["FIGA"] or the Florida Workers Compensation Insurance Guaranty Association ["FWCIGA"] as appropriate;

- G. The Department is hereby authorized, after final discharge, to destroy any obsolete records in the Department's possession;
- H. The Department is hereby authorized to remit to RTF until its loan is paid in full, and then, in turn, to FIGA or FWCIGA, as appropriate, any assets, other than recoveries from judgments assigned below, which may be recovered following the discharge of this receivership if, in the Department's sole discretion, the value of the recovered assets does not justify the re-opening of this receivership estate. Additionally, the Department is hereby authorized to remit any amounts recovered from judgments assigned below to the RTF, FIGA, FWCIGA, or appropriate assigned party;
- I. As of the date and time of the Department's discharge as Receiver of Aries Insurance Company, all mortgages, notes, subrogation judgments, final judgments, or other liens in favor of Aries recorded with any Clerk of Circuit or County Court in the state of Florida, that have not been previously assigned, sold, or transferred by the Department are deemed assigned to FIGA. As of the date and time of the Department's discharge as Receiver of Aries Insurance Company, all workers compensation insurance premium judgments in favor of Aries recorded with any Clerk of Circuit or County Court in the state of Florida, that have not been previously assigned, sold, or transferred by the Department are deemed assigned to FWCIGA. Additionally, the Court specifically recognizes the Receiver's assignment to FIGA all of the Receiver's rights, title and interest in the following judgments and assignment of all rights, title, claims in actions to collect the two judgments, including the right to pursue execution

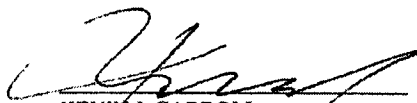
of the judgments through the two pending actions in Panama and Colombia, as further described below, or through any separate action which may be required:

- a. *Florida Department of Financial Services as Receiver for The Aries Insurance Co. v. Marcos Fraynd, Paul Fraynd, Saul Fraynd, and Franny Fraynd*, Case No. 2006-CA-8827 CA 40 (Fla. 11th Jud. Cir. Ct. Miami-Dade Cnty.), in the amount of \$76,088,177.47, plus post judgment interest at 6% from the date of judgment, through June 30, 2020 of \$42,063,211.53;
- b. *Florida Department of Financial Services as Receiver of The Aries Insurance Company v. Marcos Fraynd a/k/a Marcos Fraynd Szylar or Marcos Franynd, Paul Fraynd a/k/a Paul Fraynd Rabinovich, Paul Peretz Fraynd Rabinovich, Paul Peretz Fraynd, Paul Peretz Fraynd Rabinovich or Paul Peretz Fraynd R., Saul Fraynd a/k/a Saul Fraynd Rabinovich, and Fanny Fraynd a/k/a Fanny Fraynd Singer and Fanny Fraynd de Singer*, Case No. 02-1128-K (Fla. 2nd Jud. Cir. Ct. Leon Cnty), in the amount of \$39,452,356.00;
- c. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC2476-2019, Solicitud de Exequatur Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida, Estados Unidos de America, Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 9 de julio de 2019, Radicación No. 11001-02-03-000-2014-01635-00, which translated to English would be Supreme Court of Colombia, Civil Board, Judgment SC2476, Petition of Exequatur Florida Department of Financial Services, United States of America, Justice Proponent: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, July 9, 2019, Registered No. 11001-02-03-000-2014-01635-00; and

d. Corte Suprema de Justicia, Sala Cuarta de Negocios Generales, Expediente No.1114-2014. Solicitud de Reconocimiento y Ejecución de Sentencia Extranjera, Ponente: Magistrado Hernan de Leon, Clase: Exequatur, which translates to English as Supreme Court of Justice of Panama, Fourth Board of General Affairs, Docket File No.1114-2014. Request of Recognition and Execution of Foreign Judgment, Proponent Justice: Hernan de Leon, Class: Exequatur.

I. The Department is hereby discharged of its responsibilities as Receiver in this receivership estate as of 11:59 P.M. on June 30, 2020.

DONE AND ORDERED, in Chambers at the Leon County Courthouse in Tallahassee, Leon County, Florida, this 17th day of June 2020.


KEVIN J. CARROLL
Circuit Court Judge

Copies furnished to:
Yamile Benitez-Torviso (yamile.benitez-torviso@myfloridacfo.com)
Miriam O. Victorian (Miriam.Victorian@myfloridacfo.com)

A black and white copy of this document is not official.



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Carlos A Sarda

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Sixteenth day of March, A.D., 2021

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2021-36111

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Randy Be

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."



A GIFT OF TONGUES, INC.
TRANSLATION SERVICES

CERTIFICACIÓN DEL TRADUCTOR

ESTADO DE LA FLORIDA)
CONDADO DE MIAMI-DADE)

Ante mí hoy compareció personalmente Anthony Palomo, quien, habiendo prestado el debido juramento declara:

Que domino con fluidez los idiomas español e inglés y que además soy intérprete judicial federal certificado, capacitado para actuar como tal por ante los tribunales federales de los Estados Unidos previo el examen escrito y el examen oral auspiciados por la Oficina Administrativa de los Tribunales Federales de los EE.UU., así como competente traductor certificado, acreditado como tal previo examen escrito por la American Translators Association, tanto del inglés al español como del español al inglés, constando mi nombre en los registros de la antedicha Oficina Administrativa de los Tribunales Federales en Washington, D.C., y de la A.T.A. en Alexandria, Virginia.

Certifico además que he traducido fielmente el documento anexo, a saber: ORDEN QUE DECLARA CON LUGAR LAS SOLICITUDES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE FLORIDA del español al inglés.

Jura y suscribe ante mí hoy día 13 de marzo de 2021 Anthony Palomo, ☒ a quien conozco personalmente ☐ o quien presentó ☐ como identificación.

AFFIDAVIT OF TRANSLATOR

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF MIAMI-DADE)

Before me this day personally appeared Anthony Palomo, who, being duly sworn, deposes and says:

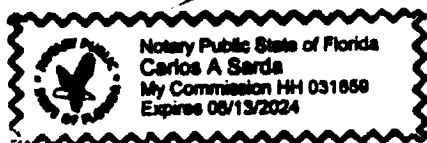
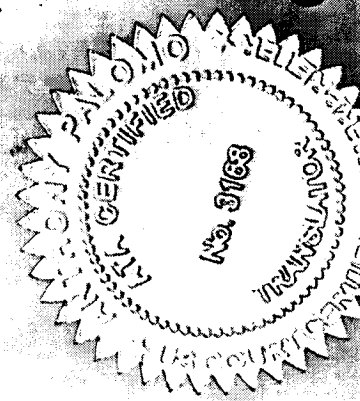
I am fluent in both Spanish and English and additionally that I am a US Certified Court Interpreter, so qualified upon written and oral examinations by the Administrative Office of the U.S. Courts, likewise a competent certified translator, qualified as such upon written examinations by the American Translators Association both from Spanish-into-English and English-into-Spanish, my name being of record both at the aforesaid Administrative Office of the U.S. Courts in Washington, D.C., and at the A.T.A. Headquarters in Alexandria, Virginia,

I further certify that I have accurately translated the attached document, to wit: ORDER GRANTING THE MOTIONS OF FLORIDA DEPARTMENT OF FINANCIAL SERVICES from Spanish into English.

Sworn to and subscribed before me this 13th day of March, 2021 by Anthony Palomo, ☒ known personally to me, ☐ or who produced ☐ as identification.


Anthony Palomo

U.S. Court Certified Interpreter
A.T.A. Certified Translator No. 3168
9724 NW 5th Terrace
Miami, Florida, 33172 U.S.A.





A GIFT OF TONGUES, INC.
TRANSLATION SERVICES
TRADUCCIÓN CERTIFICADA

Página 1 de 5
Traducción con fecha del 13 de marzo de 2021

[Logotipo:
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
DE CIRCUITO Y CONTRALOR
(Escudo del Condado de León)
GWEN MARSHALL]

Documento Judicial Electrónicamente Certificado

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre de la dependencia: Secretario del Tribunal de Circuito y Contralor del Condado de León
Secretario del Tribunal de Circuito: El Honorable GWEN MARSHALL
Fecha de emisión: 10/03/2021¹ 1:55:53 PM
Número de Referencia Único: CAA-FAD-BCAHD-BAJBCAFFH-BGFJAB-B
Número de la Causa: 372002CA001128XXXXX
Causa del Calendario: ORDEN QUE DECLARA CON LUGAR [LAS SOLICITUDES] DEL DEPARTAMENTO DE [SERVICIOS] FINANCIEROS DE FLORIDA
Código de la Parte Solicitante: OP503
Referencia de la Parte Solicitante: 30683124

CERTIFICACIÓN

Según los artículos 90.955(1) y 90.902(1) de la Legislación de Florida y los artículos 901(a), 901(b)(7) y 902(1) de las Reglas Procesales Federales en Materia de Prueba, el documento anexo ha sido certificado electrónicamente por el Honorable Gwen Marshall, Secretario del Tribunal de Circuito y Contralor del Condado de León, de que es una fiel y correcta copia de un expediente oficial o de un documento autorizado por la ley para registrarlo o presentarlo ante la Secretaría del Tribunal de Circuito de León. El documento puede tener porciones tachadas según exija la ley.

CÓMO VERIFICAR ESTE DOCUMENTO

Este documento contiene un Número de Referencia Único para fines de identificación y un sello que da muestras de alteración a fin de indicar que el documento ha sido alterado. Para ver el sello que da muestras de alteración y verificar la firma digital del certificador, abra este documento con el programa Adobe Reader. También puede verificar este documento escaneando el código QR o visitando <https://Verify.Clerkecertify.com/VerifyImage>.

**La dirección en la web que aparece arriba contiene un enlace embebido a la página de verificación para este documento en particular.

[Código
Q-R]


Anthony Palomo
U.S. Court Certified Interpreter
ATA Certified Translator No. 3168
13 marzo 2021

NOTA DEL TRADUCTOR

¹ Todas las fechas escritas en números que aparecen en esta traducción, a no ser que se indique lo contrario, se rigen por el orden dictado por la Real Academia Española, o sea, día - mes - año.



A GIFT OF TONGUES, INC.
TRANSLATION SERVICES
TRADUCCIÓN CERTIFICADA

Página 2 de 5
Traducción con fecha del 13 de marzo de 2021

Presentación # 109031068 Presentado electrónicamente 18/06/2020 07:29:01 AM

EN EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL
DEL CONDADO DE LEÓN, FLORIDA

ASUNTO: La Administración Judicial de
ARIES INSURANCE COMPANY,
una sociedad anónima de Florida.

ACCIÓN CIVIL NO.: 02-CA-1128

**ORDEN QUE DECLARA CON LUGAR LA SOLICITUD DE REABRIR LA CAUSA Y LA
SOLICITUD DE APROBAR EL ESTADO CONTABLE DE DESCARGO DEL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DELE ESTADO DE FLORIDA,
DIVISIÓN DE REHABILITACIÓN Y LIQUIDACIÓN, QUE ORDENA EL DESCARGO
DEFINITIVO Y QUE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES OBSOLETOS**

ESTE TRIBUNAL, habiendo ante sí una Solicitud del Departamento de Servicios Financieros de Florida, División de Rehabilitación y Liquidación (en lo sucesivo denominado "el Departamento"), como Administrador Judicial de Aries Insurance Company, Solicitud de Orden de Aprobar el Estado Contable de Descargo, que Ordena el Descargo Definitivo y Autoriza la Destrucción de Expedientes Obsoletos, y el Tribunal habiendo visto los escritos de pretensiones y defensas de las partes que constan en actas y por lo demás conociendo plenamente las premisas de importancia, por este medio ORDENA Y DECIDE lo siguiente:

- A. Por la presente se declaran con lugar las Solicitudes del Departamento en todos los aspectos;
- B. Al Secretario se le ordena que Reabra esta causa:
- C. El Estado Contable de Descargo del Departamento por la presente queda aprobado y adoptado;
- D. Al Departamento por este medio se le autoriza y ordena que transfiera todo fondo no reclamado a la(s) unidad(es) de propiedades no reclamadas del o de los estados que aparecieron en el último domicilio de los demandantes que conste en los expedientes del Departamento, y que incluyen la División de Propiedades No Reclamadas de Florida;
- E. Al Departamento por este medio se le autoriza y ordena que retenga 800,00 USD como reserva para los gastos de liquidación del Departamento;
- F. Al Departamento por este medio se le autoriza para remitir todo excedente de fondos para gastos que quede después del descargo al Fondo Fiduciario Regulador [en inglés "Regulatory Trust Fund" o "RTF"] hasta que su préstamo se haya pagado en su totalidad, y

POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA FIEL Y CORRECTA COPIA DE UN EXPEDIENTE OFICIAL O DE UN DOCUMENTO AUTORIZADO POR LA LEY PARA REGISTRARLO O PRESENTARLO Y DE HECHO REGISTRADO O PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE CIRCUITO Y CONTRALORIA DEL CONDADO DE LEÓN. EL DOCUMENTO PUEDE TENER PORCIONES TACHADAS SEGÚN EXIJA LA LEY.

VISITE: [HTTPS://CWWEB.CLERK.LEON.FL.US/PUBLIC/INDEX.HTML](https://cwweb.clerk.leon.fl.us/public/index.html) PARA VALIDAR ESTE DOCUMENTO

SECRETARIO DEL
TRIBUNAL
DE CIRCUITO Y
CONTRALOR
(Escrito del
Condado de León)
GWEN MARSHALL

Firmado digitalmente por el Honorable Gwen Marshall
Fecha: 2021.03.10 13:55:54 -05:00
Secretario del Tribunal de Circuito y Contralor del
Condado de León
Ubicación: 301 S. Monroe Street, #100, Tallahassee,

[Impreso verticalmente al fondo del margen izquierdo:

Código Único: CAA-FAD-BCAHD-BAJBCAFFH-B/GFJAB-B Página 1 de 4

U.S. Court Certified Interpreter
ATA Certified Translator No. 3168

13 marzo 2021



A GIFT OF TONGUES, INC.
TRANSLATION SERVICES
TRADUCCIÓN CERTIFICADA

Página 3 de 5
Traducción con fecha del 13 de marzo de 2021

- entonces, a su vez, a la Florida Insurance Guaranty Association ["FIGA"]² o a la Florida Workers Compensation Insurance Guaranty Association ["FWCIGA"]² según corresponda;
- G. Al Departamento por este medio se le autoriza, después del descargo definitivo, para destruir todo expediente obsoleto que esté en posesión del Departamento;
- H. Al Departamento por este medio se le autoriza para remitir al RTF hasta que su préstamo se haya pagado en su totalidad, y entonces, a su vez, a la FIGA o a la FWCIGA, según corresponda, todo activo, que no sean compensaciones recuperadas a través de las sentencias que se ceden a continuación, que se puedan recuperar después del descargo de esta administración judicial si, a la exclusiva discreción del Departamento, el valor de los activos recuperados no justifica que se vuelva a abrir este patrimonio de la administración judicial. Además, al Departamento por este medio se le autoriza para remitir al RTF, a la FIGA, a la FWCIGA o a la correspondiente parte cedida toda suma que se recupere a través de las sentencias que se ceden a continuación;
- I. A partir de la fecha y hora del descargo del Departamento como Administrador Judicial de Aries Insurance Company, toda hipoteca, pagaré, sentencias de subrogación, sentencias definitivas u otros gravámenes a favor de Aries registrados ante cualquier Secretaría de Tribunal Condal o de Circuito en el estado de Florida, y que no haya sido cedido, vendido ni transferido por el Departamento, se considera cedido a la FIGA. A partir de la fecha y hora del descargo del Departamento como Administrador Judicial de Aries Insurance Company, toda sentencia de primas de seguros por accidentes o enfermedades laborales a favor de Aries registradas ante cualquier Secretaría de Tribunal Condal o de Circuito en el estado de Florida, y que no haya sido cedida, vendida ni transferida por el Departamento, se considera cedida a la FWCIGA. Además, el Tribunal específicamente reconoce la cesión del Administrador Judicial a la FIGA de todo derecho, título y participación del Administrador en las siguientes sentencias y la cesión de todo derecho, título y pretensión en acciones judiciales para cobrar las dos sentencias, y que incluye el derecho a perseguir ejecución

NOTA DEL TRADUCTOR

² Los nombres de estas instituciones se traducen, respectivamente, como "Asociación de Garantía de Seguros de Florida" y "Asociación de Garantía de Seguros de Accidentes y Enfermedades Laborales de Florida".

Anthony Palomo
Anthony Palomo
U.S. Court Certified Interpreter
ATA Certified Translator No. 3168
13 marzo 2021

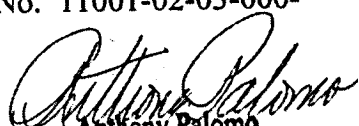


A GIFT OF TONGUES, INC.
TRANSLATION SERVICES
TRADUCCIÓN CERTIFICADA

Página 4 de 5
Traducción con fecha del 13 de marzo de 2021

de las sentencias a través de las dos acciones pendientes en Panamá y en Colombia, que se describen más abajo en más detalle, o a través de cualquier acción por separado que sea necesaria:

- a. *Departamento de Servicios Financieros de Florida como Administrador Judicial de The Aries Insurance Co. c. Marcos Fraynd, Paul Fraynd, Saul Fraynd y Franny Fraynd*, Causa No. 2006-CA-8827 CA 40 (Trib. del 11^o Cir. Jud. de Fla., Cond. de Miami-Dade.), por la suma de 76.088.177,47 USD, más intereses post-sentencia del 6% a partir de la fecha de la sentencia hasta el 30 de junio de 2020 de 42.063.211,53 USD;
- b. *Departamento de Servicios Financieros de Florida como Administrador Judicial de The Aries Insurance Company c. Marcos Fraynd alias Marcos Fraynd Szyler o Marcos Franynd, Paul Fraynd alias Paul Fraynd Rabinovich, Paul Peretz Fraynd Rabinovich, Paul Peretz Frajnd, Paullt Peretz Frajnd Rabinovich o Paul Peretz Frajnd R., Saul Fraynd alias Saul Fraynd Rabinovich, y Fanny Fraynd alias Fanny Fraynd Singer y Fanny Fraynd de Singer*, Causa No. 02-1128-K (Trib. del 2^o Cir. Jud. de Fla., Cond. de León), por la suma de 39.452.356,00 USD;
- c. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC2476-2019, Solicitud de Exequatur Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 9 de julio de 2019, Radicación No. 11001-02-03-000-2014-01635-00, que traducido al inglés sería Supreme Court of Colombia, Civil Board, Judgment SC2476, Petition of Exequatur Florida Department of Financial Services, United States of America, Justice Proponent: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, July 9, 2019, Registered No. 11001-02-03-000-2014-01635-00³; y


Anthony Palomo
U.S. Court Certified Interpreter
ATA Certified Translator No. 3168

13 marzo 2021



A GIFT OF TONGUES, INC.
TRANSLATION SERVICES
TRADUCCIÓN CERTIFICADA

Página 5 de 5
Traducción con fecha del 13 de marzo de 2021

- d. Corte Suprema de Justicia, Sala Cuarta de Negocios Generales, Expediente No.1114-2014. Solicitud de Reconocimiento y Ejecución de Sentencia Extranjera, Ponente: Magistrado Hernán de León, Clase: Exequatur, se traduce al inglés como Supreme Court of Justice of Panama, Fourth Board of General Affairs, Docket File No.1114-2014. Request of Recognition and Execution of Foreign Judgment, Proponent Justice: Hernán de León, Class: Exequatur.⁴
- I. El Departamento por este medio queda descargado de sus responsabilidades como Administrador Judicial en este patrimonio de administración judicial a partir de las 11:59 P.M. del 30 de junio de 2020.

HECHO Y ORDENADO, en el Despacho del Juez del Tribunal del Condado de León en Tallahassee, Condado de León, Florida, hoy día 17 de junio de 2020.

[(Fdo.) Ilegible]
KEVIN J. CARROLL
Juez de Tribunal de Circuito

Copias suministradas a:
Yamilé Benítez-Torviso (yamile.benitez-torviso@myfloridacfo.com)
Miriam O. Victorian (Miriam.Victorian@myfloridacfo.com)


Anthony Palomo
U.S. Court Certified Interpreter
ATA Certified Translator No. 3168
13 marzo 2021

4

[Impreso verticalmente al fondo del margen izquierdo:
Código Único: CAA-FAD-BCAHD-BAJBCAFFH-BGFIJAB-B Página 4 de 4

NOTA DEL TRADUCTOR

4 *Ibidem*, o sea, traducción al inglés que aparece en la Orden Judicial original.